

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que cesará la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 14 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los subastas, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 1.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	18
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	30	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en actividad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 27 Junio 1922)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 279

LANGOSTA

El ilustrísimo señor Director general de Agricultura y Montes, con fecha 19 del corriente me comunica la Real Orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: «Itmo. Sr.: La vigente ley de extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas, de 21 de Mayo de 1908, en su Capítulo III, trata de las medidas de extinción de la langosta, pero a pesar de que todos los años, por esta misma fecha, se dicta una Real orden circular en preparación de la campaña de otoño e invierno, poco o nada se hace en ella porque como en esta campaña el germen de la plaga, no puede ha-

cer daño, absolutamente nadie se preocupa de ella y sólo cuando aviva en la primavera, son los clamores y las peticiones a este Ministerio, para que lo hagan todo cargando al Estado culpas que no tiene

Por ello es preciso que absolutamente todas las entidades, autoridades y corporaciones que están obligados por la ley, a disponer la próxima campaña, sin perder un momento interín se aprueba el proyecto de ley formulado de modificación de la vigente, se apresten a cumplir, lo hoy estatuido.

El artículo 58 de la ley, determina que las Juntas locales de defensa, están obligadas, a girar por sí o por las personas que designe, una visita a todo el término municipal y fincas de que se componga, durante el corriente mes y el de Julio próximo, con el fin de observar si existen bandos de langosta, que hayan germinado en el mismo o procedan de otras localidades y puedan hacer la aovación para comunicárselo a los terratenientes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador civil, encargado por Real Decreto de 16 de Diciembre de 1910, de la ejecución de la ley de plagas, para que lo comuniqué al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica correspondiente, siendo la negligencia o abandono de las Juntas locales, castigadas con las multas de 100 a 500 pesetas.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes, comuniquen a las Juntas locales, la necesidad ineludible de cumplimentar sin excusa alguna lo preceptuado en el artículo 58 de la ley.

2.º Que inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes comprobarán las denuncias yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exactos posibles para exigir conforme preceptua el artículo 60 a los propietarios o colonos en su caso y dentro de la primera quincena de Agosto una relación de las hectáreas que en sus propiedades están infestadas y que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello o de lo contrario se le impondrán la multa que determina el artículo 63 de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminado sin excusa ni pretexto alguno el día 31

de Agosto próximo y remitida a este Ministerio antes del 10 de Septiembre.

4.º Las Juntas locales procederán sin excusa alguna a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del Capítulo III de la vigente ley de plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley » Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público en este Diario Oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Junio de 1922.—
El Gobernador interino, Felix Peto.

Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad

Circular núm. 2.182

Instituto provincial de Higiene

Reitero a los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia que aún no lo hayan verificado, se sirvan cumplimentar a la mayor urgencia, cuanto referente a la cuota anual para el año económico de 1922-23, que deben consignar en sus respectivos presupuestos

para el sostenimiento y mejoramiento del Instituto provincial de Higiene les tengo ordenado en la circular número 437, de 21 de Enero del año actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 23, de 27 del mismo mes, recordada por circular núm. 1.565 de 7 de Abril último (BOLETIN OFICIAL del 7).

Al mismo tiempo les recuerdo la obligación ineludible que tienen, de remitir urgentemente al Sr. D. Carlos Ferrand y López Habilitado de la Junta provincial de Sanidad y de esta Comisión permanente, las cuotas de los años de 1917, 1918, 1919, 1920 y 1921 y primer trimestre del año actual que aún no hayan abonado; que pagarán con arreglo al cupo que figura en la circular núm. 3.771, de 29 de Septiembre de 1917, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 236, de 2 de Octubre siguiente, en vista de que la nueva cuota para el año de 1922-23, aprobada por esta Comisión permanente (en funciones administrativas) en sesión de 19 de Diciembre de 1921, ha empezado a regir desde el 1.º de Abril último, y cuyo pago con verdadero interés les recomiendo.

Córdoba 24 de Junio de 1922.—El Gobernador interino-presidente, Félix Petro Zafra.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2.144

(Conclusión)

REAL DECRETO

3.ª Las pensiones de jubilación o retiro se fijarán a los efectos del capítulo, en relación a la edad única de sesenta y cinco años, sin perjuicio de las edades que para el retiro o jubilación obligatorios establezcan las disposiciones de los diferentes cuerpos de funcionarios del Estado.

Cuando esta edad sea superior a sesenta y cinco años las cuotas o imposiciones individuales así como las pensiones que se devenguen en el interregno, se llevarán al fondo de capitalización indicado en el último párrafo de la base 2.ª; y en caso contrario, será de cuenta del Estado constituir una pensión temporal igual a la vitalicia formada por los sesenta y cinco años que cobrará el funcionario desde la fecha de la jubilación o retiro, hasta que cumpla la expresada edad, en que entrará en goce de la referida pensión vitalicia.

Las pensiones de jubilación o retiro constituidas a espensas de los recursos expresados en la base 2.ª, salvo los que procedan de imposiciones voluntarias, no procedan de imposiciones voluntarias no podrán exceder en ningún caso del 75 por 100 del sueldo mayor percibido por el funcionario.

El exceso que puede resultar al llegar el momento del retiro o jubilación se transferirá al fondo de capitalización se que se refiere el último párrafo de la misma base, previa reducción a su valor actual.

4.ª El funcionario que se retire voluntariamente del servicio del Estado, si tiene reconocido este derecho en las disposiciones vigentes, podrá anticipar el cobro de la pensión que tenga formada mediante la aplicación del valor actual de esta a constituir la pensión vitalicia inmediata que corresponde a dicho valor actual.

El caso de jubilación o retiro por imposibilidad física prematura originada por causas independientes de los actos del servicio, el funcionario tendrá derecho a optar entre el anticipo de la pensión en la forma expresada en el párrafo anterior o la conversión de la pensión vitalicia constituida en otra temporal inmediata de cuantía igual o inferior pero nunca superior a la primera.

Si la imposibilidad dimanara de un accidente sufrido en actos del servicio, el funcionario tendrá derecho a percibir una pensión inmediata vitalicia equivalente a la que le hubiera correspondido en el supuesto de que hubiera continuado sin interrupción en el servicio activo con la categoría que tuviera al sufrir el accidente, hasta cumplir la edad del retiro forzoso.

A tal efecto el Estado completará la pensión inmediata que resulte de la conversión de la referida que tuviera constituida a ocurrir el accidente.

En el caso de fallecimiento del funcionario como consecuencia de un accidente sufrido en actos del servicio la viuda y los huérfanos tendrán derecho que el Estado les constituya una pensión suplementaria que con la que tenga adquirida en la Mutualidad, suma una cantidad igual a la indicada en el párrafo anterior.

5.ª Las pensiones de jubilación o retiro, salvo las excepciones expresadas en las bases anteriores y las de viudedad, serán vitalicias.

Las de orfandad cesarán de abonarse al cumplir los interesados veinte y cinco años, sean varones o hembras.

Las viudas que contraigan nuevas nupcias perderán el derecho a la pensión; pero en caso de no existir huérfanos con derecho a sucederlas se les abonará la mitad del valor actual de la pensión el día en que contraigan nuevo matrimonio.

La otra mitad se transferirá al fondo de que trata el último párrafo de la base 2.ª.

6.ª El Gobierno podrá convencer con el Instituto Nacional de Previsión adopción de tarifas especiales de pensiones de retiro y supervivencia para la Mutualidad de funcionarios, quedando autorizada a tal efecto para garantizar un tipo mínimo de interés a las inversiones regulándose dicha garantía en relación con el interés efectivo, que según la cotización media de la Bolsa de Madrid, alcance la Dauda perpétua interior del Estado.

7.ª Para la constitución de las pensiones complementarias a cargo del Estado, que se determina en las bases tercera y cuarta se entenderá autorizado

el crédito necesario en el Presupuesto correspondiente al año en que tenga lugar el reconocimiento del derecho.

Madrid 15 de Junio de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

(«Gaceta» 20 Junio 1922)

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 2.210

Don Rafael Jimenez Núñez, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta villa

Hago saber: Que formado por esta Junta el repartimiento general sobre utilidades, con arreglo a los preceptos del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, para el presente ejercicio económico, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes estime a su derecho.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y presentarse acompañada de las pruebas necesarias

Espiel veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Jimenez.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.217

Don Emilio de León y Primo de Rivera, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que ha sido formado el padrón industrial de este término municipal comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal.

Villa del Río a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Emilio de León.

POSADAS

Núm. 278

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3
Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se aprueba el acta de la anterior.
Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración de Consumos correspondiente al pasado mes de Abril.

Que pase a informe de la respectiva comisión una instancia de don Evaristo Serrano Solís, solicitando construir un sumidero en la calle Agua, para la casa

de su propiedad sita en calle Marqués de Viana núm. 63.

Sesión ordinaria del día 10
No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión del día 12 supletoria del 10
Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Previa lectura se aprueba el acta de la anterior.

Que para proceder al repartimiento de las aguas del arroyo de Guadalvaida del común de estos vecinos, se forme el oportuno expediente y se anuncie al público por medio de pregón y edictos.

Visto el informe de la respectiva comisión se accedió a lo solicitado por don Evaristo Serrano Solís.

Sesión extraordinaria del día 16
Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se verificó el sorteo de los señores Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año 1922-23.

Sesión ordinaria del día 17
No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 24
Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente que se instruye para el repartimiento de las aguas del arroyo de Guadalvaida entre los cinco interesados que lo han solicitado.

Sesión ordinaria del día 31
No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Posadas 19 de Junio de 1922.—El Secretario Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Posadas 23 de Junio de 1922.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º El Alcalde, Juan Serrano.

DOS TORRES

Núm. 2.208

Don Juan García Arévalo Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento refundir en una sola plaza de Farmacia, las dos titulares que dimitida una por don Carlos García-Arévalo Cejudo, y servida la otra interinamente por don Rafael Reyes Arévalo, en virtud de haber quedado desierto por falta de solicitantes al concurso de la primera, se abre uno nuevo según dispone el artículo 31 y siguientes del Reglamento de 14 de Febrero de 1905, admitiéndose solicitudes de licenciados o Doctores en Farmacia, para proveerla en propiedad en el plazo de 30 días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial.

La titular está dotada con ocho

cientas cuatro pesetas, según dispone la R. O. de dieciocho de Abril de mil novecientos cinco y dos mil ciento noventa y seis pesetas para satisfacer los suministros a las familias pobres, incluidas en las listas de la Beneficencia municipal, hasta el número de cuatrocientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos-Torres diecisiete de mayo de mil novecientos veinte y dos.—Juan García Arévalo.

MONTURQUE

Núm. 1.211

Don Camilo Rojas Jiménez, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que fijados definitivamente por esta Corporación municipal las cuentas municipales del año anterior de milnovecientos veintiuno a 1922, quedan a disposición del público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente y serán admitidas cuantas reclamaciones se formen en su caso.

Monturque 22 de Junio de 1922.—Camilo Rojas.

VIL' A DEL RIO

Núm. 2 209

Don Emilio de León y Primo de Rivera, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que con arreglo a los artículos 83, 84 y 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los interesados a quienes convenga acreditar que llevaron a cabo las diligencias posibles, en averiguación del paradero de ausentes, lo manifestarán ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el acto de la clasificación y declaración de soldados, solicitando la incoación del expediente respectivo.

Lo que se hace público para que llegue a noticia de todos.

Villa del Río a 20 de Junio de 1922.—El Alcalde, Emilio de León.

ENCINAS REALES

Núm. 2.193

Don Cristóbal Ruiz Ruiz, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del señor Regidor Síndico un presupuesto extraordinario para dar cumplimiento a la circular del ilustrísimo señor Gobernador Civil de esta provincia inserta en el Boletín Oficial de la misma de 27 de Enero último, dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán presentarse

contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Encinas Reales a 22 de Junio 1922.—Cristóbal Ruiz.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 276

Don Alfonso Sánchez Aparicio y Vizcaino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el sorteo verificado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 del actual, para designar los Vocales Asociados que en unión del mismo han de constituir a Junta municipal durante el ejercicio corriente, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Sección primera

Don Antonio Romero Bernal, don Juan Antonio Reseco Suárez y don José Céspedes Cabello

Sección segunda

Don Manuel Cabanillas Aguilar.

Sección tercera

Don Manuel Costa Mellado y don Natalio Amaro Tena.

Sección cuarta

Don José Redondo Vizcete, don Manuel Utrilla Ruiz, don José Beteguer Verdú, don Francisco Carrasco Castillejo y don Francisco Ramos Ramírez.

Sección quinta

Don Vicente Pérez, don Jorge Gallardo Peraes y don Manuel Ibarra.

Sección sexta

Don Basilio Alcañiz Frías.

Sección séptima

Don Ricardo Barquero Mayoral.

Sección octava

Don Martín Almena López.

Sección novena

Don José Agredano Cortes

Para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Puelblonuevo del Terrible a 19 de Junio de 1922.—Alfonso Sánchez.—V.º B.º: F. Pino

LUQUE

Núm. 2.194

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión de 19 del actual, llevó a cabo el sorteo de Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico y dió el siguiente resultado:

Sección primera

Don Diego Jiménez Luque, don Juan León Jiménez y don Sebastián Aguila Serrano.

Sección segunda

Don Nicolás Jarado Arrebola, don Enrique Burgos Carrillo y don Francisco Molina Aguilera.

Sección tercera

Don Rafael Membiola Ordoñez y don Juan Marzo Martos.

Sección cuarta

Don Antonio José Luque Barba y don Francisco Villalba Moral.

Sección quinta

Don Antonio Marsilla López, don Rafael Serrano Navas y don Baldomero Roldán Ruiz.

Cuyo resultado se hace público en cumplimiento de cuanto se dispone en la vigente ley Municipal.

Luque 23 de Junio de 1922.—Eloy Jiménez.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2 218

Don José Eguilaz Oviado Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre aceptación a beneficio del inventario por doña María Belmonte González Abren, de la herencia dejada a su fallecimiento de la excelentísima señora doña Julia González Abren y Pascual, Condesa de Cárdenas, en el cual a solicitud de dicha heredera y de los albaceas testamentarios don Rafael Jiménez Amigo y don Francisco Belmonte y Conesa Abren, se ha mandado sacar a pública subasta la finca de dicha testamentaria cuya descripción es la siguiente:

Una casa en esta capital calle de Madera Alta, número dos y cuatro, compuesta de planta baja, principal y segundo formando esquina con cuatro huecos de fachada a la calle Madera Alta y otros cuatro a la calle de la Concepción, en cada uno de los distintos pisos; que todos los huecos de planta baja son de puerta de amplias dimensiones y se halla actualmente dedicada toda dicha planta a establecimiento y la principal y segunda a casa habitación, la construcción es moderna hallándose por consiguiente en el primer estado de vida siendo sus materiales los corrientes en la localidad, su fachada mira a Levante y Norte y linda por su derecha saliendo con la número seis, en la misma calle de la Madera Alta, que perteneció a don Emilio Carreño, por su izquierda con la número dos, de la plaza de Antonio Grilo, a cuya plaza hace esquina y por el fondo con la casa número seis, del Paseo de la Victoria, perteneciente también a esta testamentaria, ocupa una superficie de doscientos cincuenta y siete metros diez y ocho decímetros y el predio dominante respecto a la servidumbre de luces en sus pisos bajo, principal y segundo de la casa número diez, del Paseo de la Victoria.

Dicha casa ha sido tasada en la suma de ciento cuarenta mil pesetas con inclusión de solar, sirviendo dicha suma de tipo para la subasta que se ha señalado para el día veinte y nueve de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado y en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

Tercera Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el acto y la casa pueden visitarla todos los días laborables de cuatro a siete de a tarde.

Cuarta. El resto del precio de la venta de la casa que se subasta, lo depositará el rematante en la mesa del Juzgado, dentro del término de tercer día de la fecha en que se celebre la subasta y sea aprobado el remate, si así procediere.

Quinta. Si no consignara el resto total del precio o por su culpa dejara de tener efecto la venta de la casa que se subasta; se hará responsable de cuantos perjuicios se causaren a la testamentaria vendedora, y de todas las costas de los procedimientos, que deban seguirse para hacerlos efectivos.

Sexta. La venta en pública subasta voluntaria de la casa número dos y cuatro de la calle Madera Alta, destinada y descrita en este pliego de condiciones, se efectúa con la servidumbre de luces, que tiene actualmente a su favor la casa número diez del Paseo de la Victoria en sus pisos bajo, principal y segundo que linda por su fondo con la que se subasta, en armonía con las condiciones establecidas en el pliego presentado, siendo condición pretes de la venta de la referida casa número dos y cuatro de la calle de la Madera Alta, de esta ciudad; que se inscriba dicha venta a virtud de la correspondiente escritura de compraventa, en el Registro de la propiedad de este partido, reconociéndose la calidad de predio dominante respecto a la servidumbre de luces, en sus pisos bajo, principal y segundo, a la referida casa número diez del Paseo de la Victoria, perteneciente a dicha testamentaria, y al de predio si viene a la casa número dos y cuatro de la calle de la Madera Alta, de esta capital.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 2.092

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y recate de lo que al final resollo, hurtado al vecino de Fuente Obejuna José Gallardo Mellado, el día nueve de Mayo último, de la dehesa nombrada la Mus-

la, término de Hornachuelos; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos. Miguel Llamas.—El Secretario, P. H., Rafael Pabre.

Señas

Un mulo de tres años, 1'28 de alzada, castaño apardado, raza española, cabeza quebrada, raya de pelo cruzada, cebrado de las extremidades, de la propiedad del vecino de esta población José Gallardo Mollado.

MONTORO

Núm. 2.105

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída el día doce de actual, de la finca Mohinos, de este término, al vecino de esta ciudad Luis Rivas Redondo; cuyo ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua de cinco años, 1'34 alzada, castaño clara raza española, lucero pequeño y con el hierro de "El Fénix Agrícola", V. 10.

POZOBLANCO

Núm. 2.096

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Febrero de mil novecientos veinte tenía trece años, 1'32 alzada, alazana, lucero ensanchado sobre la óbita derecha, cordón corrido, blancos en el lomo, hierro del Fénix Agrícola V. 2 muslo derecho, hurtada la noche del seis al siete del actual, de un cercado al sitio Horca Porros, término de Villanueva de Córdoba, propiedad de Pedro Casade Lara; y de ser habida sea puesta a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a catorce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 2.192

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictado en sumario que se sigue por coacciones, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia a Antonio Peralvo Godoy, mayor de edad, viudo que ha tenido su domicilio en la casa número cuarenta y tres de la calle Corredera de esta capital, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Góngora sin número, para que como perjudicado preste declaración en dicho sumario y ofrecerle al propio tiempo el mismo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José de Reyes.

LA RAMBLA

Núm. 2.205

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes a José Giménez Ríos, vecino de Montalbán, hurtadas en la noche del veinte y uno del corriente mes de los terrenos del cortijo "La Felipa", término de Santaella, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a veinticinco de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

SEÑAS

Una yegua de seis años, alzada mediana, castaño encendida, hierro S en el anca derecha y en la izquierda el de la «Agrícola Española».

Un mulo de treinta meses, negro y de regular alzada.

SEVILLA

Núm. 2.133

Por el presente y virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el señor Juez de primera instancia interino del Distrito de San Vicente de esta ciudad se hace saber que don Gabriel Arjona Luque, natural de Montemayor, hijo de don Lorenzo y doña María de la Concepción falleció en Córdoba, en estado de soltero, a los treinta y nueve años de edad, el día veinte y seis de Abril de mil novecientos cuatro, sin otorgar disposición testamentaria, habiéndose presentado reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo

don Lorenzo y doña Teresa Arjona Luque; y al mismo tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Sevilla doce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Manuel Moreno García.

BUJALANCE

Núm. 2.094

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se dirán, propias de don José y don Ángel Pablo Barbudo y hurtadas en la noche del veinte y seis del veinte y siete del pasado mes de Mayo, de los terrenos de la finca denominada "La Huelga", término de El Carpio; y de ser habidas las porgan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a catorce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

Señas de las caballerías

Una yegua de diez y seis años, 1'55 alzada, torda, raza española.

Otra de catorce años, 1'59 alzada, alazana, ambas con el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola V 14

CORDOBA

Núm. 2.111

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día catorce del actual fueron sustraída a don Sebastián García y don Miguel Zamora, vecinos de esta ciudad del sitio cortijo Indijuelo de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo de ocho años, mediano, castaño oscuro, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Un mulo de cuatro años, negro, menos de marca.

Y una mula de unos doce años, negra, pelos blancos en los costillares y matadura en el lomo.

MONTILLA

Núm. 2.104

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruego a todas las

autoridades encarguen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de una yegua de quince años, alzada 1'45, pelo castaño encendido, marca A. B. nalga izquierda y la Compañía 48 nalga derecha, lucero corrido, luceros blancos en el lomo y costillares, con el hierro Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda letra V. núm. 15, aparejada con un comodín, cuya yegua fué hurtada, como de la propiedad de Juan Espinosa Caballero, del Lagar de la Sorda el día catorce del actual; y caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.184

Don Sebastián Moral Gómez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente para su provisión a concurso de traslación con arreglo a lo que determina el artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia de este partido de Pozoblanco en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Al propio tiempo se hace constar que el censo de esta población es de cuatro mil ochocientos quince habitantes.

Villanueva del Duque a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Moral.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 835 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.098

LOPEZ BERNET, Francisco de Paula, de treinta y un años de edad, hijo de Rafael y de Agueda, soltero, natural y vecino de Puente Genil, de oficio jornalero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para ser constituido en prisión apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.